

AVISO

El Curador Urbano Primero de Montería (Córdoba), Arquitecto WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que, se declara desistida la solicitud de reconocimiento de edificación unifamiliar en dos (2) pisos con local comercial, con nomenclatura urbana C 28 41 28 del municipio de Montería, radicada por MARCONY CORDERO NEGRETE, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.611.749, titular del dominio; a través de Resolución No. 038-2023 del día 27 de enero de 2023, por lo tanto se hace notificar de la presente decisión mediante aviso a los titulares, vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida que no hayan intervenido en la actuación y que se puedan ver afectados en forma directa con el acto administrativo antes citado.

La presente publicación se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el decreto 1077 de 2015 para efectos de notificar al interesado del presente tramite.

El presente aviso se fija en la cartelera del despacho del Curador Urbano Primero de Montería localizada en la Carrera 6 19 31 Local 1 y se publica en la página web www.curaduria1monteria.com.

Cordialmente,

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ Curador Primero Urbano de Montería

Curaduría Urbana

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

RESOLUCIÓN No. 038-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS CON LOCAL COMERCIAL, CON NOMENCLATURA URBANA C 28 41 28 DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0291 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 27/01/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: MARCONY CORDERO NEGRETE, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.611.749, titular del dominio, ha solicitado RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS CON LOCAL COMERCIAL, en el predio con nomenclatura urbana C 28 41 28 del municipio de Montería, identificado con Referencia Catastral No. 01-06-656-0004-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 140-88079 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

TERCERO: El inciso segundo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto de la referencia, dispone: "Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud".

CUARTO: Dentro de la solicitud en cuestión, el solicitante no subsano en su totalidad las observaciones contenidas en el acta, por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir, RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS CON LOCAL COMERCIAL, solicitado mediante radicado No. 23001-1-22-0291, por no cumplir con los términos perentorios previamente señalados en la norma vigente, razón por la cual se entenderá desistida la solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se